

RSI-MTPS-0048-2020

La infrascrita Oficial de Información del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, HACE en su calidad de solicitante de la información requerida, la resolución de las catorce horas con treinta minutos del veinticinco de junio del año dos mil veinte, la cual literalmente dice: "....."

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del veinticinco de junio del año dos mil veinte.

VISTA la Solicitud de Información ingresada en fecha 14 de abril del año dos mil veinte y en vista al decreto 593 del estado de emergencia nacional de la pandemia COVID-19 emitido en fecha 14 de marzo del presente año específicamente a su artículo 9 sobre la suspensión de plazos administrativos y pronunciamiento del instituto de acceso a la información pública de fecha 19 de marzo de los corrientes; dichos plazos quedaron suspendidos a partir de fecha 14 de marzo de 2020 y consecuentemente todas las prórrogas de los demás decretos, siendo el último el de fecha 01 de junio emitido a raíz de la Tormenta Amanda el mismo inició en fecha 01 de junio vigente hasta el 10 de junio del mismo año; por tanto, los plazos administrativos se reanudaron en fecha 11 de junio del presente año y dicha solicitud de información fue admitida en esta fecha; la cual ha sido interpuesta por el señor *quién en la parte medular de la solicitud pidió la siguiente información: "Detalle de las empresas que han estado trabajando durante el periodo de crisis, las que han sido multadas y las que han sido clausuradas"*.

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO**:

- I. Que el **Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador** reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.



- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al *Derecho de Acceso a la Información Pública* “*Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna*”.
- III. Habiéndose realizado las gestiones internas con el Director General de Inspección de Trabajo de la Dirección General de Inspección de Trabajo de esta Institución, a quien se les solicitó lo requerido en la aludida solicitud de información; en respuesta, el referido Director rindió informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, en el cual literalmente expresa: “(...) Por medio del presente, se da respuesta al requerimiento que se encuentra bajo el número de Referencia SI-MTPS-0048-2020, donde se nos pide: 1). Detalle con nombres de las empresas que han estado trabajando durante el periodo de crisis de la Pandemia del COVID -19 2). Y Detalle de las Empresas que han sido multadas y las que han sido clausuradas”. Que después de haber efectuado la búsqueda en nuestra base de datos remito la información, siendo esta la siguiente: 1) Según Decretos Ejecutivos en el ramo de salud números 12, 13, 14 y Decreto Legislativo 593 publicados en el Diario Oficial las empresas autorizadas para funcionar son: Art. 4.- Podrán funcionar únicamente las siguientes industrias y servicios: industria de elaboración de alimentos y bebidas y su cadena de distribución, exceptuando aquellos alimentos de productos considerados como boquitas. snak, golosinas y similares; industria del agua y su distribución a través de pipas botellas o garrafones; industria de productos de limpieza e higiene de superficies y productos de higiene personal; industria farmacéutica y su cadena de distribución; industria de envases y etiquetas; el sector agropecuario, agroindustria, apicultura y pesca y su cadena de distribución; industria de insumos para la agricultura; industrias de hilanderías relacionadas a la elaboración de tela que es necesaria para sábanas, gabachas, mascarillas, gorros y otros implementos demandados en hospitales y red de salud; industria de panadería en lo fundamental y básico para la familia. Queda autorizada toda industria de confección de ropa exclusivamente relacionada a la elaboración de gabachas y ropa vinculada al combate de la pandemia y personal de

salud. La industria cosmética solo podrá operar si se transforma en industria de medicamentos 2) Durante la emergencia por COVID-19 no se han realizado diligencias referentes al trámite sancionatorio en atención a la garantía del debido proceso, ya que en los Decretos Ejecutivos en el ramo de salud números 12, 13, 14 y consiguientes y Decreto Legislativo 593, 644, 649 y 657 publicados en el Diario Oficial señalaban la suspensión de plazos en procedimientos administrativos y judiciales; consignándose de la manera siguiente: Art. 9.- Suspéndanse por el plazo de treinta días, contados a partir de la vigencia de este Decreto, los términos y plazos legales concedidos a los particulares y a los entes de la Administración Pública en los procedimientos administrativos y judiciales en que participan, cualquiera que sea su materia y la instancia en la que se encuentren, respecto a las personas naturales y jurídicas que sean afectadas por las medidas en el marco del presente Decreto. 3) Con relación a los cierres temporales por no estar autorizadas las empresas son siete (7) las cuales en su momento fueron re aberturando según el caso al cumplir con las medidas de protección a los trabajadores u obtener la autorización del ente rector respectivo Por lo que envío a usted la respuesta de la información solicitada cumpliendo con lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública”.

IV.

Tomando en consideración lo previamente establecido, la suscrita manifiesta que es procedente conceder el acceso a la información al petitionante; siendo la información proporcionada por el Director General de Inspección de Trabajo de conformidad a los registros y desagregados estadísticos que lleva dicha Dirección en las bases de datos correspondientes, lo cual se agrega adjunto en formato digital y se envía al correo señalado en la presente solicitud de ; a tal efecto el **artículo seis letra “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública** establece que, *“Información pública: es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de*



elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título”; teniendo la

información solicitada sobre este punto una naturaleza jurídica pública, tomando en consideración la norma precitada.

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley y a los artículos: 62, 65, 72 literal “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública. **RESUELVE:** Concédase el acceso a la información pública al señor

referente a: *“Total de empresas que han registrado en el MTPS, (registro de comercio) desagregada por sector económico a la fecha del 2020”*; de conformidad a información proporcionada por el Director General de Inspección de Trabajo de la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

Y.G. NOTIFIQUESE.

Para que le sirva de legal notificación a través del medio electrónico señalado en la solicitud , extendiendo, la presente en la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, 17 Av. Norte, Alameda Juan Pablo II, Edificio 4 planta 1, puerta 3, Centro de Gobierno, San Salvador, a través del correo electrónico: oficialinformacion@mtps.gob.sv a la diecisiete horas con treinta minutos del día veinticinco de junio del año dos mil veinte.

